

Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad

Medellín, quince de noviembre dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01325

Asunto: Repone-Tiene Notificado demandado-Sigue Adelante Ejecución

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que, en subsidio de apelación, formula la parte actora contra la providencia del pasado 11 de octubre del presente año, a través de la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante providencia del pasado **11 de octubre del presente año**, **toda** vez que, dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del pasado 09 de agosto (Cfr. Archivo 14°, C01), de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, terminó el proceso por desistimiento tácito.

Dentro del término de ejecutoria de esta providencia la parte actora presentó escrito de reposición solicitando que se dejara sin efectos esa providencia bajo los argumentos expuesto en el archivo 16° del expediente digital.

CONSIDERACIONES

- 1.** De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición se encuentra señalado en el artículo 318 del Código General Del Proceso, el cual dice. "(...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)".
- 2.** Advierte el Juzgado que, le asiste razón al recurrente en el entendido que, verificada la base de datos, se avizora que, por un error involuntario, no se incorporó el memorial del 05 de agosto del presente año, el cual procedió a realizar las gestiones requeridas por este órgano judicial a través de providencia del 09 de agosto de 2023.

Así las cosas, se procederá a reponer la decisión tomada en auto del 11 de octubre de 2023, y en su lugar se incorpora el memorial aportado el día 09 de agosto de

2023 por la parte demandante correspondiente a la notificación por aviso de la sociedad demandada Todo Industrial S.A.S.

En este orden de ideas, realizada en debida forma y, obrante en expediente la constancia de entrega de efectiva, téngase notificada a la demandada a la sociedad Todo Industrial S.A.S, desde el **24 de agosto de 2023**.

Por consiguiente, vencido como se encuentra el término de traslado para la contestación de la demanda y, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no formuló excepciones de mérito, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reponer la providencia del 11 de octubre de 2023, en el sentido de dejar sin efectos el auto recurrido, y en su lugar tener incorporado el memorial del 09/08/2023, y tener notificado a la sociedad demandada desde el 24 de agosto de 2023.

Segundo. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Banco de Occidente S.A** en contra de **Todo Industrial S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago del 25 de enero de 2023.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.609.018 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, __16__ de noviembre de
2023, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cd62a9519a2a01ebb39f6d89a6880bdf252840b195d5b1a961fd0703e0aa73**

Documento generado en 15/11/2023 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>